

## PD8. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN CASO DE EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

### OBJETO

Criterios y procedimientos básicos que regulan la extinción de un título para garantizar los compromisos y derechos adquiridos por los distintos grupos de interés implicados directamente en la titulación.

### ALCANCE

Todos los Programas de Doctorado de la Universidad de Cantabria regulados por el RD 99/2011.

### RESPONSABLES

Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria  
Vicerrectorados responsables en materia de Doctorado, Calidad, Ordenación Académica, Estudiantes y Profesorado  
Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria  
Comisión de Doctorado

### REFERENCIAS

Criterios y directrices para la Garantía de Calidad en el EEES. ENQA (2004).  
PROGRAMA AUDIT  
PRPROGRAMA VERIFICA  
RD 1393/2007  
RD 861/2010  
RD 99/2011  
Estatutos de la Universidad de Cantabria

### DEFINICIÓN

A efectos de este procedimiento deberá entenderse por extinción de un título, la baja del mismo en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones.

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La extinción de un Programa de Doctorado se produce cuando concurre alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando el título no cumpla con las leyes de ordenación universitaria vigente en ese momento.

MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD DE DOCTORADO

2. Cuando la Universidad de Cantabria considere que el título ha dejado de responder a las necesidades formativas que se pretendían atender en el momento de su implantación.
3. En el caso de que el número de estudiantes matriculados experimente un descenso considerable en los últimos cursos académicos.
4. A consecuencia de los resultados que se deriven del Sistema de Garantía Interno de Calidad o de la disponibilidad de recursos humanos y medios materiales.
5. Cuando se vaya a implantar una nueva titulación que sustituya a la anterior.

Los Estatutos de la Universidad de Cantabria establecen la responsabilidad de la aprobación, modificación o supresión de los títulos que en ella se imparten en el Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el caso de las universidades públicas, la supresión de enseñanzas Universitarias de doctorado será autorizada el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante Acuerdo, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

La Universidad de Cantabria adoptará las medidas que garanticen los derechos académicos de los doctorandos que se encuentren cursando dichos estudios oficiales hasta su finalización, de acuerdo con la legislación y en especial con las normas de permanencia que sean de aplicación.

Las propuestas de supresión de un título podrán ser presentadas al Consejo de Gobierno a través de distintas iniciativas:

- Comité de Dirección de la EDUC.
- Rector.
- Consejo Social.
- Comisión de Ordenación Académica.

La propuesta de supresión de un título deberá acompañarse de informe de la EDUC y será informada a los Vicerrectorados competentes en materia de Doctorado, Ordenación Académica, Profesorado, Calidad y Estudiantes y a la Gerencia de la Universidad. La propuesta será debatida en el seno de la Comisión de Doctorado, que informará de ello al Consejo de Gobierno de la Universidad.

En cualquier caso, el Director/a de la EDUC podrá exponer en Consejo de Gobierno la situación de la misma y los motivos para apoyar o no la supresión del título.

La decisión de supresión de un título deberá ir acompañada de un Plan de Extinción en el que se definan los plazos, modos y condiciones en las que se producirá la misma, atendiendo a la normativa vigente en la UC:

- No admisión de matrículas de nuevo ingreso.
- Plazos de supresión de la actividad docente.
- Régimen de evaluación, garantizando el respeto de los derechos adquiridos por los doctorandos, según la normativa de la UC en materia evaluación y permanencia.

MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD DE DOCTORADO

- Cualquier otro procedimiento para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los doctorandos matriculados.

El Plan de Extinción del Título será elaborado por la EDUC y contará con el visto bueno del Comité de Dirección y de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

**PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS**

GRUPO DE INTERÉS	FORMA DE PARTICIPACIÓN
Consejo de Gobierno de la UC	Aprueba la supresión de una titulación.
Consejo Social, Rector y Comité de Dirección de la EDUC	Pueden presentar propuestas de supresión de una titulación.
Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria	Emiten un informe sobre la propuesta de supresión de la titulación.
Director/a de la EDUC	Puede exponer la situación de la titulación ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**REGISTROS DEL PROCEDIMIENTO**

PROCEDIMIENTO	REGISTROS	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
PD8 – Criterios específicos en caso de extinción de los programas de doctorado	Propuesta de supresión del programa de doctorado.	Secretaría General de la UC	Indefinido
	Informes de los diferentes grupos de interés.	Secretaría General de la UC	Indefinido
	Plan de extinción del programa de doctorado.	Secretaría General de la UC	Indefinido

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

ELEMENTO DEL SGIC	FORMA DE INFORMAR
Programas de Doctorado en proceso de extinción	Página web del Servicio de Gestión Académica y página web de la EDUC.

**SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN: INDICADORES**

IDENTIFICADOR	DEFINICIÓN	PERIODO DE CÁLCULO	RESPONSABLE
IND-PD8-1a	Nº de programas de doctorado extinguidos al año.	Anual	Vicerrectorado de Doctorado y Relaciones Institucionales
IND-PD8-1b	% de Informes de Renovación de la Acreditación desfavorables, sobre el total.	Anual	EDUC